



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 10 de noviembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.4. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación VIMENORCA para llevar a cabo actuaciones de divulgación, promoción y formación - 2025 (exp. 03131-2025-000061)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación VIMENORCA que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación VIMENORCA para llevar a cabo actuaciones de divulgación, promoción y formación - 2025

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Joan Fullana Coll, en representación de «Sa Bodega de Son Cremat», presidente de la Asociación VIMENORCA, con NIF G57479917, según el acuerdo adoptado por la Asamblea general de la asociación, reunida el día 20 de mayo de 2025.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La tradición vitivinícola de Menorca se remonta en la época romana y se mantuvo durante la dominación musulmana. El siglo XVII fue el momento de esplendor, y a partir de la conquista británica (1708) la viña experimentó un gran impulso gracias al aumento de población, la presencia de tropas y marineros ingleses y el papel estratégico del puerto de Maó. La producción creció notablemente: de 1,9 millones de litros entre el 1730 y



el 1749 se pasó a 2,9 millones entre el 1760 y el 1809, un incremento del 54 %. A principios del siglo XIX se logró el máximo histórico, con 1.300 hectáreas de viña cultivadas, y el vino menorquín era muy apreciado por su calidad.

Durante el siglo XIX, la comercialización se reforzó con numerosos anuncios a la prensa, pero la llegada de enfermedades fúngicas como el oídio y la plaga de la filoxera, junto con la Guerra Civil, provocaron el declive y la reducción de la producción al ámbito doméstico. Aun así, la tradición no se perdió.

A partir de los años ochenta del siglo XX surgieron iniciativas para recuperar el sector, con nuevas variedades y la primera bodega moderna en los años noventa. Desde el año 2000 la reactivación ha sido notable.

En este contexto, la Asociación VIMENORCA se constituyó el 7 de octubre del año 2005 como entidad sin afán de lucro y de duración indefinida, con ámbito de actuación en toda la isla de Menorca. Sus objetivos principales son:

- Promover, mejorar y desarrollar la producción y la comercialización vitivinícola de Menorca.
- Potenciar la mención del Vino de la Tierra Isla de Menorca, ya existente.
- Impulsar la consecución de una o más denominaciones de origen que regulen el origen, la calidad y la garantía de los vinos.
- Favorecer la colaboración entre viticultores y bodegueros, fomentando la cooperación y el esfuerzo común, sin perjuicio de la sana competencia, con el fin de beneficiar el conjunto del sector.

Poco después, el 25 de noviembre de 2005, se aprobó la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca por la cual se establecen las normas para la utilización de la mención Vino de la Tierra Isla de Menorca (BOIB n.º 181 de 1 de diciembre de 2005). Posteriormente, el 28 de agosto de 2013, se aprueba la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la cual se aprobó el pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Isla de Menorca» (BOIB n.º 122 de 3 de septiembre de 2013). Finalmente, mediante la Orden 2/2025, de 9 de enero, se modificó la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 28 de agosto de 2013, por la cual se aprobó el pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Isla de Menorca / Isla de Menorca (BOIB n.º 6 de 11 de enero de 2015).

2. La aprobación de un convenio con la Asociación VIMENORCA tiene un impacto económico directo sobre la economía menorquina. Por un lado, permite diversificar la actividad agrícola y, por extensión, fortalecer el tejido económico de la isla. Por otro, contribuye a consolidar el vino como complemento esencial de la oferta gastronómica local, a la vez que acontece un activo turístico y cultural capaz de reforzar la imagen de Menorca como destino de calidad.

Esta ayuda nominativa, formalizada mediante convenio, tiene por objetivo apoyar a la difusión, promoción y formación de los productos agroalimentarios de Menorca, con especial atención al vino como producto emblemático, para reforzar la identidad, la competitividad y la rentabilidad. La actuación permite mejorar el conocimiento y la visibilidad de este producto, favorecer la introducción en mercados tradicionales y potenciales, y contribuir a una comercialización adecuada que incremente las oportunidades de los productores. La utilidad pública y social de la ayuda se fundamenta en el hecho que la información y la sensibilización de los consumidores en relación con los productos de calidad elaborados en la isla fortalecen su presencia al mercado y garantizan la viabilidad de las producciones locales.



3. El expediente se inicia a instancia con la solicitud presentada día 13 de junio de 2025 (GE/017368/2025) por la Asociación VIMENORCA, en la que se pedía una ayuda al Consejo Insular de Menorca por un importe de 12.000 €. Con la solicitud, la asociación también aportó un presupuesto de actuaciones por el mismo importe.

4. Los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, la Asociación VIMENORCA y el Consejo Insular de Menorca firmaron un convenio de colaboración para apoyar a las campañas de divulgación y promoción del vino de Menorca, así como actuaciones de formación a los profesionales del sector vitivinícola insular que lleve a cabo la asociación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de incrementar el conocimiento de este producto y mejorar la promoción y comercialización.

Las actuaciones se subvencionaron con un importe total de 12.000 €. Aun así, la asociación solo ha justificado gastos por un importe de 9.864,50 €, motivo por el cual, mediante un acuerdo del Consejo Ejecutivo del CIM, reunido el día 27 de octubre de 2025, se aprobó la revocación de la parte de la ayuda concedida que no fue debidamente justificado.

5. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobó el presupuesto de esta corporación para el año 2025. El anexo II de las bases de ejecución del presupuesto incluye la ayuda nominativa número 92 a favor de la Asociación VIMENORCA, con un importe de 12.000 €.

Y, como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación VIMENORCA para apoyar a las campañas de divulgación y promoción del vino de Menorca, así como actuaciones de formación a los profesionales del sector vitivinícola insular que lleve a cabo la asociación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, con el objetivo de incrementar el conocimiento de este producto y mejorar la promoción y comercialización.

2. Las actuaciones para desarrollar en el marco de este convenio son:

- Asistencia y gastos de ferias, locales o nacionales, concursos de vinos, acontecimientos locales de promoción y presentación de vinos profesional.
- Actuaciones de promoción: Anuncios, publicidad, actualización de la información del portal web y estrategia de comunicación en medios de comunicación locales y especializados.
- Formación de productores y clientes. Gastos de ponientes, local y acontecimiento.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. Para apoyar estas acciones, el Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca concede a la asociación VIMENORCA una subvención económica máxima de 12.000 €.



Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la asociación por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Con relación al año 2025, después de examinar la solicitud de subvención presentada por la asociación, se constata que el importe solicitado se mantiene en 12.000 €, la misma cantidad que la asociación había solicitado el año anterior y que el CIM concedió.

Tercero. Compromisos por parte de la asociación

1. La asociación asume los compromisos siguientes:

- a) Presentar las cuentas anuales correspondientes al año 2025, una vez hayan sido aprobadas por el órgano competente. Además, tendrá que aportar los certificados acreditativos de la aprobación.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- f) Hacer difusión del patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- g) Asesorar el Departamento de Economía y Servicios Generales sobre aspectos del sector, cuando se lo pida.
- h) Participar y colaborar activamente en los actos y acontecimientos organizados por el Consejo Insular de Menorca, siempre que el objeto de estos sea la promoción del producto local, especialmente en aquellos relacionados con el vino producido en Menorca.

2. La asociación tiene que acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.

3. La asociación autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.



Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad que se tiene que hacer.

2. Serán elegibles, y por tanto subvencionables el 100 %, los gastos necesarios para la realización de las actuaciones previstas en el punto segundo del pacto primero, con un importe máximo de 12.000 €.

Se considerarán subvencionables, en el marco de este convenio, las facturas emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, siempre que correspondan a las actuaciones objeto de este convenio.

Los pagos se podrán efectuar hasta el 15 de enero de 2026.

3. El último día para presentar la justificación de los gastos es el 20 de enero de 2026.

La ayuda se abonará una vez se haya justificado y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

4. Esta ayuda se justificará con la presentación de una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que tiene que contener los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación nominativa de los gastos efectuados y directamente vinculados a las actividades descritas a la memoria, con indicación expresa de la fecha de los pagos bancarios correspondientes, así como del detalle de los ingresos o subvenciones que las han financiado (anexo I).

Así mismo, si procede, se tendrá que incluir la acreditación de los pagos relativos a las retenciones y los ingresos a cuenta del IRPF.

- c) Certificado que indique que los gastos presentados se corresponden con gastos corrientes y que ninguno de los gastos presentados se han contabilizado como inversión (anexo I).
- d) Declaración de responsable relativa al hecho que los gastos que son objeto de subvención no se han revertido ni se revertirán a sus socios (anexo I).

5. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

- a) Gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- b) Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionadas y no son indispensables para prepararlo ni llevarlo a cabo.



- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos sobre la renta.
- f) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semblantes.
- g) Los gastos de inversión.

6. En ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.

7. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación y que es de 12.000 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio. Por otro lado, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

9. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

10. La justificación de este convenio se debe presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De acuerdo lo anterior, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

11. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca tiene que requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cesado en la petición, de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

12. Si, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación, esta no se ha presentado, se tiene que requerir al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.



Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará dos representantes. El presidente de esta comisión será uno de los representantes del Consejo Insular de Menorca.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se tendrán que someter al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra al señor Antoni Mercadal López, técnico del Departamento de Economía y Territorio, como instructor de este expediente.

Séptimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Revocación y reintegro

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de



incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se tiene que fijar con el informe previo del instructor y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. En todo caso, se tendrá que valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes o si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe y, en cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el supuesto que la entidad beneficiaria no presente dentro del plazo establecido la justificación del importe de la subvención otorgada, se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso.

Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Cuando la entidad beneficiaria justifique un importe superior en el presupuesto inicialmente presentado, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre la ayuda concedida, es decir, 12.000 €.
- Cuando la entidad beneficiaria justifique un importe inferior en el presupuesto inicialmente presentado, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe de la subvención que pueda efectivamente percibir, de acuerdo con el gasto finalmente justificado.

En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 5 %. Esta penalización se limitará exclusivamente al proyecto concreto en el que no se haya hecho la difusión adecuada. Esta penalización se tiene que aplicar de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

Si la asociación no presenta las cuentas anuales referidas al ejercicio 2025, acompañadas del certificado correspondiente a su aprobación por el órgano correspondiente, la subvención correctamente justificada se aminorará en un porcentaje del 25 %.

4. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si procede sean exigibles.

Décimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas



En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación del convenio

1. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, la primera tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si el importe es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

3. Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y el acabado de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. El régimen jurídico aplicable

En todo aquello no previsto expresamente, rigen las disposiciones que son aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.